

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 330

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley sobre
exención del pago de los servicios de luz y obras sanitarias a las personas que
sufran una discapacidad psíquica o motora severa.

Entró en la Sesión 23/09/1994

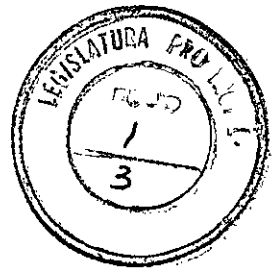
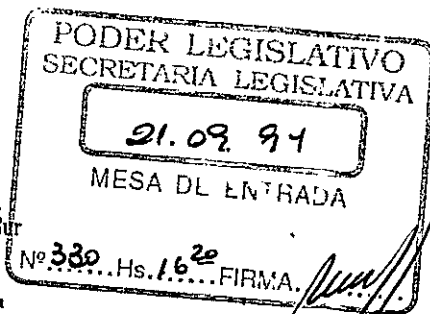
Girado a la Comisión 2, 5
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

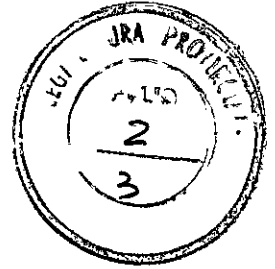
Las personas afectadas por una discapacidad psíquica o motora de carácter severo, necesariamente dependen de otros para satisfacer sus necesidades básicas : alimentarse, vestirse, trasladarse, etcétera. Esto exige de sus familiares, si la tiene, una dedicación absoluta. Además los discapacitados motores poseen serios problemas circulatorios inherentes a su condición física, que hacen imprescindible el uso de calefacción, lo que incrementa el consumo de gas en el invierno. Es ocioso aclarar que el teléfono es muy necesario en la vivienda de un discapacitado, pero además en el caso de los tripléjicos y cuadripléjicos les permitiría ampliar el margen escaso de oportunidades disponibles, facilitando una posibilidad laboral, como por ejemplo mensajerías u otros servicios telefónicos.

Hoy, Sr. Presidente, se ha avanzado bastante en las posibilidades laborales y de integración de las personas con discapacidad, con la sanción de la ley nacional 22.431 (Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas), y la ley provincial Nº 48 (Régimen de Equiparación para Personas Discapacitadas); pero los casos que se refiere el presente proyecto son de extrema gravedad y las franquicias que se proponen serían un aporte importante para el sostenimiento de las personas afectadas.-

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

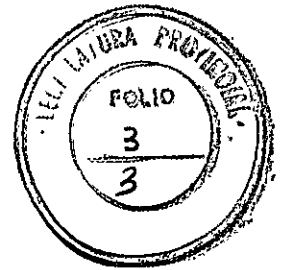
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Estarán exentos del pago de los servicios de luz y obras sanitarias, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, las personas que sufran una discapacidad psíquicas o motora severa y requieran una dependencia absoluta de otros y que además reúnan los requisitos que se indican a continuación:

- a) Percibir un haber igual o menor de \$ 700,00 (pesos setecientos). Dicha cláusula se ajustará mensualmente conforme al índice de precios al consumidor que establezca el INDEC o en su defecto el organismo que en el futuro lo reemplace;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



- b) Ser propietario , condómino o usufructuario de un único bien inmueble destinado a vivienda propia;
- c) No ser titular de dominio o condómino o usufructuario de otro u otros inmuebles urbanos o rurales en el ámbito del Territorio Provincial;
- d) Ocupar efectivamente dicho inmueble.

Art. 2º.- Invitase a los Municipios de Ushuaia y Río Grande; y Comuna de Tolhuin a adherir a la presente Ley, en cuanto a los gravámenes por impuestos de su competencia que recaigan sobre estas personas.-

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las partidas presupuestarias correspondiente a Acción Social.-

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARÍA TERESA MÉNDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL